

# Redimirán Bonos del Tesoro-Mediana Minería a su valor nominal

DECRETO LEY No. 22839

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto - Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que las empresas de la mediana minería tienen derecho a recibir Bonos del Tesoro Mediana Minería Decreto Ley 21581 por un monto equivalente al 60% de los impuestos creados por los Decretos Leyes 21528 y 21529, que hayan abonado;

Que es necesario incrementar la emisión de los bonos a que se refiere el considerando anterior, autorizada por los Decretos Leyes 21581, 21864, 22139, 22166, 22504 y 22673, con las modificaciones que se establecen en el presente Decreto Ley;

Que es conveniente ampliar el límite máximo anual que los titulares de empresas mineras pueden reinvertir en su propia empresa o en otras actividades mineras, con beneficio tributario por reinversión de utilidades;

En uso de las facultades de que está investido; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Los Bonos del Tesoro-Mediana Minería-Decreto Ley 21581, cuya emisión fue autorizada por el Decreto Ley 22504, que sean entregados por el Tesoro Público por los impuestos creados por los Decretos Leyes 21528 y 21529 abonados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, serán redimidos a su valor nominal al año de su emisión.

Artículo 2°— Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a emitir "Bonos del Tesoro-Mediana Minería-Decreto Ley 21581" hasta por la suma de Veinte Mil Millones de Soles Oro (S/). 20,000'000,000.00).

Los Bonos a que se refiere el párrafo anterior se registran por las disposiciones que contienen los artículos 5° incisos a), c) y d), 7°, 9° y 10° del Decreto Ley 21581 y el artículo 23° del Decreto Supremo No. 0134-70-EF del 12 de octubre de 1978, sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo 053-79-EF del 17 de abril de 1979.

Los bonos que se emitan al amparo del presente Decreto Ley devengarán a partir de su colocación una tasa de interés de 8% anual que se pagará al momento de su redención.

Artículo 3°— Para el año de 1980, el límite máximo anual que los titulares de empresas mineras podrán reinvertir con beneficio tributario por reinversión de utilidades en su propia empresa o en otras actividades mineras será de Un Mil Quinientos Millones de Soles Oro (S/). 1,500'000,000.00).

A partir del año 1981, el límite máximo anual reinvertible con beneficio tributario por reinversión de utilidades será el equivalente a Ocho Mil Sueldos Mínimos Vitales anuales vigentes para la actividad industrial en la provincia de Lima al 31 de diciembre del ejercicio anterior al que se realice la reinversión.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setentinueve.

General de División E.P., FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División E.P., PEDRO RICHTER PRADA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP, LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Aeronáutica.

Vicealmirante AP., CARLOS TIRADO ALCORTA, Ministro de Marina.

Embajador ARTURO GARCIA Y GARCIA, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

General de División E.P., JOSE GUABLOCHE RODRIGUEZ, Ministro de Educación.

Vicealmirante AP., JORGE DU BOIS GERVASI, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de Brigada E.P., RENE BALAREZO VALLEBUONA, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada E.P., JOSE SORIANO MORGAN, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de Brigada E.P., CESAR ROSAS CRESTO, Ministro de Vivienda y Construcción.

Contralmirante AP., JORGE VILLALOBOS URQUIAGA, Ministro de Pesquería.

Mayor General FAP, EDUARDO RIVASPLATA HURTADO, Ministro de Salud.

Mayor General FAP, JAVIER ELIAS VARGAS, Ministro de Trabajo.

General de Brigada E.P., FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior.

General de Brigada E.P., CARLOS GAMARRA PEREZ EGANA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 26 de diciembre de 1979.

General de División EP FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP PEDRO RICHTER PRADA.

Teniente General FAP LUIS ARIAS GRAZIANI.

Vicealmirante AP CARLOS TIRADO ALCORTA.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.